



AUTO No

0090

Valledupar, 04 ABO. 2015

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo con el fin de examinar la viabilidad de otorgar autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos en jurisdicción de San Martín-Cesar, a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA identificado con C.C. No 42.895.563, actuando en calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, con identificación tributaria No 890922447-4, solicitó a Corpocesar autorización para el manejo y/o disposición de residuos sólidos, provenientes del proyecto denominado Rehabilitación y/o mejoramiento de diferentes tramos viales en el departamento del Cesar. Una de las fases del proyecto se desarrolla en el municipio de San Martín Cesar y comprende la rehabilitación y mejoramiento de la vía terciaria La Ye-San José-Terraplén-Rio Lebrija-Puerto Oculto. El sitio de disposición de materiales se ubicaría en el KM 6 + 620 margen izquierda de la vía la Ye –San José –Terraplén en jurisdicción de San Martín Cesar. Con la solicitud se allegó lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de autorización, manejo y/o disposición de residuos sólidos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, con identificación tributaria No 890922447-4 expedido por la cámara de comercio de Medellín. Acredita la calidad de Representante Legal de la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA identificada con C.C. No 42.895.563.
3. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de San Martín.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-42969 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio La Karolina.
5. Autorización suscrita por GABRIEL RODRIGUEZ BOTELLO identificado con la CC No 13.221.949.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que al tenor de lo reglado en el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 2811 de 1974, se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Auto No 0090 de 04 de 2015 por medio del cual se inicia trámite administrativo con el fin de examinar la viabilidad de otorgar autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos en jurisdicción de San Martín-Cesar , a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4.

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.776.789. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios U	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del procedimiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Dedicación total (hombre/mes)**	(f) Viáticos diarios (dólares)	(g) Viáticos totales (dólares)	(h) Subtotales (dólares)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 204.462	\$ 306.693	\$ 1.006.666
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 204.462	\$ 306.693	\$ 1.006.666
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (en \$)							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 208.100
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.221.431
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.221.431
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 555.358
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.776.789
(1) Resolución 747 de 1999. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No

0090 de 04 AGO. 2015

por medio del

cual se inicia trámite administrativo con el fin de examinar la viabilidad de otorgar autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos en jurisdicción de San Martín-Cesar, a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015), Folio No. 43	\$ 67.802.972.582
B) Valor del SMMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMMLV	105.227
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	271.211.890,33
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.776.789.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el correspondiente trámite administrativo con el fin de examinar la viabilidad de otorgar autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos en jurisdicción de San Martín-Cesar, a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, con identificación tributaria No890922447-4.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación de la documentación técnica allegada a la entidad y la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas del proyecto vial y en el predio La Karolina, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. La diligencia de inspección se cumplirá los días 24 y 25 de agosto de 2015, con intervención del Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y el Ingeniero Ambiental y Sanitario LUIS EDUARDO BUELVAS, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando por lo menos lo siguiente:

1. Actividad generadora de residuos sólidos.
2. Tipo de residuos
3. Producción de residuos sólidos.
4. Sistema de recolección y transporte de residuos.
5. Localización y georeferenciación del sitio de disposición de residuos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No 0090 de 04 AGO. 2015 por medio del cual se inicia trámite administrativo con el fin de examinar la viabilidad de otorgar autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos en jurisdicción de San Martín-Cesar, a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4.

6. Acciones de manejo ambiental requeridas para el manejo y disposición de los residuos sólidos.
7. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
8. Concepto técnico.
9. Obligaciones del usuario en caso de ser viable la autorización.
10. Lo demás que el comisionado considere de importancia ambiental para el proceso.

PARAGRAFO 1: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, debe presentar a Corpocesar, certificación del Ministerio del Interior acerca de la presencia o no de grupos étnicos en el área del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, "las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros": e) "las comunidades étnicas establecidas". Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que "En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa".

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos (\$ 2.776.789), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 14 de agosto de 2015, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A con identificación tributaria No 890922447-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0090

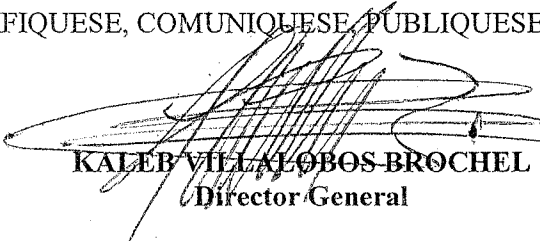
04 AGO. 2015



Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo con el fin de examinar la viabilidad de otorgar autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos en jurisdicción de San Martín-Cesar, a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890922447-4.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández - Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente CJA 065-2015